

Reseña de observación con evaluación crítica

Cielo A. MARTÍNEZ
cieloabrilmartinez22@gmail.com
Estudiante de la Licenciatura en
Trabajo Social DHCS – UNM

Introducción

La presente reseña se realizó bajo el encuadre de la materia Derecho de la carrera Licenciatura en Trabajo Social, sobre una audiencia debate llevada a cabo en el Tribunal en lo Criminal N°3, en la localidad de Mercedes, el día 30 de mayo de 2025. Dicha observación se llevó a cabo con el objeto de realizar un análisis crítico en base al texto de Alberto Binder *Introducción al derecho procesal penal* (2009).

Los imputados son J. y A., acusados en coautoría de homicidio agravado por ser *criminis causa*¹, por el uso de arma de fuego y portación ilegal de arma de uso civil. En dicha audiencia se constituye el Tribunal conformado por tres jueces; además se encuentran presentes dos abogados defensores (uno para cada imputado) y el Fiscal.

Reseña de la audiencia de debate

La audiencia da inicio una hora más tarde de lo esperado ya que el traslado de uno de los acusados llegó retrasado. El principio de inmediación explicado por Binder (2009) dicta que el juicio no puede dar inicio hasta la presencia de todos los sujetos procesales partícipes del mismo, fundamentalmente la del imputado, de otra forma también sería violado el principio de defensa, ya que para Cafferata (2012) “consiste en el derecho de intervenir en el proceso (‘hallarse presente’)”(p. 121) por eso la importancia de su presencia física en la audiencia, porque tiene el derecho de corroborar las pruebas en su contra y hacer los testimonios que le parezcan convenientes.

1. La *criminis causa* es una figura agravante del homicidio, en la que la muerte de la víctima se comete para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados, procurar la impunidad o evitar que se identifique al autor. El homicidio no es el fin, sino un medio para proteger el éxito del delito principal. (Zaffaroni, 2002, p. 646).

Luego de la llegada de ambos imputados precedidos por su respectiva custodia, los abogados defensores y el Fiscal, ingresan los jueces y dan comienzo el debate oral. La Defensa y el Fiscal, le piden permiso al Tribunal para introducir nuevos testigos al Juicio. Como ninguna de las partes se opone, el juez lo permite. Es así, que se le pide a una de estas testigos que se retire de la sala para que su testimonio no se vea afectado por la información que pueda escuchar durante el juicio y del resto de testigos.

A continuación, el presidente del Tribunal les pide a los acusados que anuncien en voz alta sus datos personales y sus antecedentes penales, ambos contando cada uno con dos causas por robo y robo agravado. Luego de estas formalidades, el Fiscal lee la acusación o el auto de apertura a juicio en donde se explicita su hipótesis del hecho. La versión de la fiscalía es que el día 12 de junio del 2022, los imputados interceptaron con un arma de fuego a la víctima N1 y a la víctima N2 con el fin de apoderarse de su vehículo. En un forcejeo, A. efectuó al menos cuatro disparos sobre la humanidad de V. N1, provocando heridas graves que culminaron con su deceso minutos después. Los imputados se retirarían sin conseguir apoderarse del vehículo, pero si sustrayendo el teléfono celular marca Samsung modelo A02 propiedad de la V. N1.

Al finalizar la narrativa de los hechos el Fiscal enuncia la calificación del delito como homicidio agravado por ser *criminis causa*, por el uso de arma de fuego y portación ilegal de arma de uso civil. Al finalizar este alegato, el Presidente del Tribunal le da la palabra al defensor del acusado J., quien expresa que el hecho aquí tratado no es discutible y es verdaderamente terrible lo que les ocurrió a las víctimas, pero que no existen pruebas suficientes para demostrar que los imputados realmente estuvieran presentes a la hora de los hechos y que fueran ejecutores del

2. Para abreviar y cuidar la identidad de las víctimas, se les llamará V. N1 y V. N2 a las Víctimas N1 y N2 respectivamente.

delito. Al contrario, ambos acusados estaban en sus respectivos domicilios, cuestión que es demostrable en base a los testimonios que presentará la defensa durante el juicio.

De esta manera se fija la constitución del objeto del debate, la “controversia” entre la acusación y la defensa, como refiere Binder (2009) y el juez da lugar a la etapa de producción de la prueba, “Se tratará, en esta segunda fase, de incorporar la información que servirá para comprobar cada una de las hipótesis” (p. 263).

Cada testigo contestó las preguntas de ambas partes siempre mirando hacia delante, donde se hallaban los jueces, para que estos puedan ver sus expresiones. También, cuando algo no le quedaba claro, el presidente del Tribunal intervenía con algunas preguntas. En algunos casos, por omisión, olvido o incongruencia, se confrontaba al testigo con declaraciones anteriores que habían firmado y dejado asentado en Actas. Este fue el caso del Testigo N2 que no recordaba haber sido apuntado por un arma cuando así lo había mencionado en su declaración inicial.

Un testimonio muy importante por parte de la fiscalía, según pude observar, es el de la hija de la V. N1, quien declaró que en el día de los hechos logró hacer un rastreo GPS a la ubicación del celular de su padre, que se encontraba en la casa del hermano de A. Aunque ningún celular de ese modelo fue hallado en los allanamientos que hizo la policía.

Por parte de la defensa, tanto la madre de A. como la pareja de J. declaran haber estado con ellos en sus respectivos domicilios a la hora de los hechos. Al finalizar con todos los testimonios se da fin a la etapa de producción de prueba.

Evaluación crítica

Mi evaluación crítica constata las similitudes y diferencias que pude observar entre la audiencia del 30 de mayo y el escrito de Binder. En la etapa de la constitución del objeto de debate pude hallar una diferencia clara con la teoría. Para Binder (2009) es fundamental que el imputado declare para la fijación de la controversia. En el juicio observado



ninguno de los dos imputados presentó declaración, la única información que tuvimos acerca de su versión de los hechos, nos es presentada por los testimonios de la madre de A. y la pareja de J., además de los alegatos iniciales de la defensa.

De esta forma, la fijación de la controversia se da únicamente con el auto de apertura a juicio y el alegato de la defensa, sin los testimonios de los acusados como nos menciona el autor. Esto podría darse por formas de actuación del tribunal, por estrategia de la defensa o por el derecho que tienen los acusados de no declarar si así lo desean³.

Una semejanza que se puede mencionar es en la etapa de producción de prueba. Binder (2009) explica que todos los sujetos procesales tienen el derecho a extraer toda la información que crean necesaria para la comprobación de las hipótesis presentadas. En el juicio oral se pudo observar cómo el Fiscal, los abogados defensores y el Presidente del tribunal hacían reiteradas preguntas para estar seguros de entender perfectamente de lo que hablaban los testigos. Por ejemplo, pedían que repitan palabras cuando no se les escuchaba, que digan exactamente una expresión como había ocurrido el día de los hechos o detallen dónde se encontraba exactamente una localidad o barrio cuando no lo conocían. Asimismo, el fiscal y la abogada defensora interrogaron exhaustivamente acerca de los hechos a los testigos y le pedían que sean más detallados y expliquen con precisión por qué o cómo es que recordaban particularidades de lo ocurrido.

Por último, a modo de apreciaciones finales, resulta interesante la estrategia de la defensa al arriesgarse y no intentar cambiar la carátula de agravante por criminis causa (aunque este significaba la pena perpetua); en cambio, afirmaron que no había pruebas suficientes y formales para condenar a sus clientes y, dado que hay que probar la culpabilidad más allá de cualquier duda razonable⁴, sus clientes se verían absueltos. De todas formas, decidieron presentar como única prueba de la coartada de los acusados, los testimonios de sus familiares

(puede llegar a causar dudas de imparcialidad por la relación con el acusado) y dos testigos más que no aportaron nada relevante ya que tampoco se les hizo preguntas en referencia a los hechos. Al contrario de la Fiscalía, que mostró como pruebas la bala encontrada en el domicilio de la madre de A. y un video donde presuntamente se ve a los imputados escapando del lugar de los hechos, aunque estas pruebas no son necesariamente contundentes por sí solas.

Sobre la bala encontrada, la madre de A., negó que esa habitación sea de su hijo, en cambio dijo que su hija más pequeña la usaba para jugar y no hay forma que una bala llegue hasta allí. Además, declaró que está bala fue encontrada en una posición extraña como si alguien la hubiera apoyado a propósito, incluso hizo una denuncia en contra del policía que la encontró por falsificar pruebas. También habló acerca del abuso policial que recibieron sus otros hijos durante el allanamiento.

En mi opinión, algo desfavorable para la fiscalía es el testimonio incongruente del Testigo N2 que originalmente había declarado haber sido apuntado con un arma de fuego y ver cómo huía un individuo masculino con jeans y zapatillas rojas y, en el día del juicio, declaró que no lo recordaba. Este testigo era fundamental porque era el único testigo ocular de los hechos ya que la V. N2 falleció en el tiempo intermedio entre el incidente y el juicio.

Por la extensión de la etapa de producción de prueba el juicio oral terminó por extenderse un día más, en el que ocurrirá la etapa de los alegatos, posiblemente una declaración de los imputados y el debate, con la decisión final del mismo. Por ende, no pudimos observar estas etapas cruciales. Un desenlace posible es la conclusión de *In Dubio Pro Reo*⁵ por faltas de pruebas, si no se puede demostrar justamente si los imputados son o no culpables. Esto podría llegar a suceder porque todo imputado se presume inocente hasta que su culpabilidad se demuestre más allá de toda duda razonable (Cafferata, 2012, p. 88), si los jueces llegan a la conclusión que objetivamente persiste una duda en la valoración de la prueba (por ejemplo, por las incongruencias con el

3. Para Cafferata el 'no defenderse' es parte del derecho de defensa, "sin que esa posibilidad u omisión pueda ser considerada una presunción de culpabilidad" (Cafferata, 2012, p. 122).

4. El principio de inocencia le reconoce al imputado durante todo el proceso penal (hasta que se dicte una condena o la absolución) un estado jurídico de no culpabilidad. "Puede entonces decirse que "culpabilidad no probada" o "inocencia acreditada" son expresiones jurídicamente equivalentes en cuanto sus efectos" (Cafferata, 2012, pp. 82-83).

5. El principio *In Dubio Pro Reo* exige expresamente, para que se pueda dictar una sentencia de condena, que se pruebe la culpabilidad plenamente (Cafferata, 2012, p. 88).

Testigo N2), tendrán que optar por la versión más favorable al acusado.

Bibliografía

Binder, A. (2009). *Introducción al derecho procesal penal*, (2.^a ed.). Editorial Ad Hoc.

Cafferata Nores, J. I., Hairabedián, E. S., & Cafferata, N. J. (2012). *Manual de derecho procesal penal* (2.^a ed.). Córdoba, Argentina: Advocatus.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal parte especial: Tomo I*. Ediar.